

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franquizado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAUVAGE y de RIVOLLE, rue d'Hauteville, núm. 18. En LONDRES, MOORHEAD STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 120

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Matilde Salinas, viuda del Capitan de artillería D. Tomas Mones, muerto en el sitio de Bilbao, una pensión de 4,000 rs., en lugar de las 4,000 que disfruta, mientras no contraiga segundas nupcias.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Florencia de Bermeo, viuda del Teniente Coronel de caballería D. Cayo Muro, la pensión de 4,000 reales al año durante su vida.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Matilde Ruiz Pons, viuda de D. Pedro Fernandez Taboada, Capitan de la Milicia Nacional de Santiago, muerto en acto de servicio, la pensión anual de 8,000 rs. mientras permanezca en estado de viudez.

Art. 2.º Esta pensión se transmitirá á los hijos del expresado Taboada en el modo y forma que se halla establecido en las leyes vigentes sobre viudedades y pensiones á los servidores del Estado.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

INSTRUCCION METODICA.

AL ALCANCE DE TODA CLASE DE PERSONAS, ACERCA DEL USO DE LOS REMEDIOS HOMOPÁTICOS PRESERVATIVOS Y CURATIVOS DEL CÓLERA EPIDÉMICO, POR DON TOMAS PELLICER.

(Conclusion.)

(Véanse los núms. 919 y 923 de la GACETA, correspondientes al lunes 9 y viernes 13 del corriente.)

Sin embargo, hay una forma de cólera, llamado convulsivo, caracterizado por el predominio de calambres clónicos; movimientos convulsivos de los músculos de la cara y de los ojos; vómitos con espasmos abdominales; hipocostricción dolorosa al pecho; cara azulada &c. En estos casos, cuprum será el medicamento que deberá alternar con veratrum, hasta haber mitigado estos fenómenos.

Si á beneficio de uno ú otro de estos medicamentos han cesado ó disminuido los vómitos, permaneciendo incoloras las deposiciones, seale cornutum, administrado como los anteriores, restablecerá la secreción de la bilis, cuyo síntoma hemos tenido lugar de apreciar como el mas seguro presagio de una feliz terminación.

El seculo tiene además una indicación bastante justificada, segun la opinion de algunos prácticos, en los sujetos débiles, enfermizos, destruidos por la edad ó por padecimientos anteriores, especialmente si á los síntomas generales del cólera se añaden: cabeza embarazada, aturdimiento como en la embriaguez; embotamiento de los sentidos, y especialmente del oído;—profundo desmayo y preocupación constante de la muerte.

La enfermedad ha podido presentarse de una manera fulminante, ser descubierta ó mal dirigida en sus primeros momentos, ó los medicamentos mejor combinados no han podido bastar para contenerla en su período de cruel ascenso: la piel ofrece en toda su extensión una coloración azul bronceado—cianosis;—la sensación que se percibe al tocar el cuerpo del enfermo es igual al frio glacial que haría experimentar el cuerpo de un cadáver; los ojos es-

siásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión de 3,000 rs. anuales á Doña Agapita Ruiz Medrano, viuda de D. Arcadio Blanco, que pasará por partes iguales á sus hijas Doña María y Doña Cándida si variase de estado ó falleciese.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede, sin perjuicio de sus respectivas viudedades, á Doña Leonor Martinez Elhuyar de Hore, viuda del Brigadier D. Juan de Hore, á su hija Doña Luisa de Hore y á su madre Doña Serafina Enderiz, una pensión anual de 4,000 rs. á cada una, sucediendo en el goce de estas pensiones la Doña Luisa de Hore al fallecimiento de su madre y abuela.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una pensión de 6 reales diarios á cada una de las familias de Ramon Deyto y Julian Navarro, y otra de la misma cantidad á Antonio Navarro, padre de Ramon Navarro, fusilados en las villas de Ansó y Siresa el dia 3 de Diciembre de 1844.

Art. 2.º Los hijos varones de Ramon Deyto y Julian Navarro percibirán esta pensión hasta tanto que hayan cumplido 25 años.

Art. 3.º Los hermanos percibirán por iguales partes la pensión concedida á su respectiva familia; y cuando alguno de ellos por defunción, ó por lo que se dispone en el art. 2.º, pierda este derecho, su parte acrecerá á la de los demas hermanos, sin que sea inconveniente el que toda la pensión de 6 rs. venga á reunirse en uno solo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una pensión de 6 reales diarios á cada una de las familias de Ramon Deyto y Julian Navarro, y otra de la misma cantidad á Antonio Navarro, padre de Ramon Navarro, fusilados en las villas de Ansó y Siresa el dia 3 de Diciembre de 1844.

Art. 2.º Los hijos varones de Ramon Deyto y Julian Navarro percibirán esta pensión hasta tanto que hayan cumplido 25 años.

Art. 3.º Los hermanos percibirán por iguales partes la pensión concedida á su respectiva familia; y cuando alguno de ellos por defunción, ó por lo que se dispone en el art. 2.º, pierda este derecho, su parte acrecerá á la de los demas hermanos, sin que sea inconveniente el que toda la pensión de 6 rs. venga á reunirse en uno solo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una pensión de 6 reales diarios á cada una de las familias de Ramon Deyto y Julian Navarro, y otra de la misma cantidad á Antonio Navarro, padre de Ramon Navarro, fusilados en las villas de Ansó y Siresa el dia 3 de Diciembre de 1844.

Art. 2.º Los hijos varones de Ramon Deyto y Julian Navarro percibirán esta pensión hasta tanto que hayan cumplido 25 años.

tas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden á Doña María de la Soledad y Doña María de la Merced Villalon Daoiz 3,000 rs. anuales de pensión vitalicia á cada una, en equivalencia de los 6,000 que fueron concedidos á su madre Doña María del Rosario, hermana del inmortal D. Luis Daoiz, que murió gloriosamente en Madrid defendiendo la libertad de la patria en 2 de Mayo de 1808.

Art. 2.º Por muerte de una de las agraciadas, aquella que sobreviva le sustituirá en este derecho, cobrando el total de los 6,000 reales por el resto de sus dias.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Al consignarse en la ley que el anticipo de 230 millones, destinado á cubrir el déficit del presupuesto corriente, fuese primero voluntario, quedó establecido un principio tan previsor y fecundo como equitativo, facilitando por una parte el mas ventajoso y seguro empleo á los capitales, y por otra el evitar ó disminuir en lo posible la exacción forzosa á los contribuyentes. Ni es esto solo el espíritu y tendencia de tan prudente medida; porque basta la mas ligera observacion sobre ella para conocer que envuelve el elevado pensamiento de proporcionar un medio de acreditar su sensatez y desprendimiento á los buenos patricios, apresurándose á facilitar al Gobierno los recursos que demanda la salud del Estado. La misma ley pues le traza á V... la línea de conducta que debe observar para obtener el éxito á que aquella tiende; y en este concepto debe dirigir sus esfuerzos á evitar, si es posible, que se obtenga un solo real de vellon del expresado anticipo por el método forzoso. Al efecto, y contando el Gobierno con el celo y criterio que á V... distinguen, espera obtener resultados satisfactorios, toda vez que, dirigiéndose V... de palabra y por escrito á las personas acomodadas de esa provincia, sepa excitar su patriotismo, y hacerles comprender la conveniencia de que contribuyan del modo indicado, en la confianza de no ser lo probable que dejen de corresponder á tan justas excitaciones. Asi es de presumir, aunque no estuvieran aplicados los billetes del Tesoro que reciben en pago á la compra de bienes nacionales, ni obtuviesen tampoco las utilidades de un 15 por 100 con seguridad tan manifiesta y palpable.

De Real orden lo digo á V... para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Julio de 1855.—Bruil.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Este remedio in extremis, especialmente cuando el carbon vegetal no diere resultados (1).

El ilustre Dr. Sanllehy, de Barcelona, que tan acaudalado se ha hecho á las bendiciones de este medicamento por sus inmensos servicios prestados en la epidemia cólerica que diezaba en Setiembre último aquella capital, nos decía en su correspondencia:

«Cuando el enfermo se halla en un estado grave, en que veratrum, cuprum, ni aun arsenicum, prestan consuelo alguno, y por otra parte, la piel se presenta azulada, hay medicamentos todavía á que recurrir, con los cuales se triunfa muchas veces de este estado. Estos medicamentos son laurocerasus y acidum hydrocraicum. Con su auxilio, y mas particularmente del primero, he logrado salvar algunos enfermos que los creia enteramente perdidos. Ambos corresponden al estado cianótico; pero el primero he observado era preferible siempre que la cara estuviese muy convulsa, y al mismo tiempo hubiese sed y diarrea.»

Otro medicamento hay con el cual se arrancan, si puede decirse asi, los enfermos del borde del sepulcro. Carbo vegetalis triunfa en casos desesperados, cuando ya todos los medicamentos empleados han sido inútiles, cuando se ve extinguir la vida por momentos, aun cuando el enfermo parezca muerto. Este estado de asfixia cede bajo la poderosa influencia de este medicamento.»

El Sr. Somaza, homeópata distinguido de Pontevedra, cuando el cólera hacia estragos en aquella capital, nos decía entre otras cosas:

«El carbo vegetalis produjo excelentes resultados en los casos en que habia extinción del pulso, frio marmóreo; en una palabra, cuando el enfermo parecia cadáver ó próximo á espirar. En tales casos, algunas dosis muy repetidas de carbo vegetalis excitaban la reaccion y abrían el camino á arsenicum, con el cual triunfábamos del mal.»

El Sr. Cruixent, hijo, que tan eminentes servicios prestó á los cólericos de la ciudad de Mataró, se expresaba del modo siguiente en su correspondencia:

(1) Ha habido casos en que el enfermo, no habiendo tomado alcanfor en el primer período, y considerándolo ya como muerto, movia aun los dedos: entonces un poco de espíritu de alcanfor mezclado con aceite, puesto en la boca; lo ha vuelto de la muerte á la vida.

(Nota de Hahnemann.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las acciones que se emitan en virtud de la ley de 19 de Junio último sobre emision de acciones del Canal de Isabel II y creación de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo, serán admitidas por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la ejemplar conducta observada por el cabo primero Francisco Jaldá y los guardias José María Menfacho, Leon Jimenez, Baltasar Saleiro y Juan Reinoso, quienes desde el puesto de Villanarrique acudieron á socorrer la sensible catástrofe ocurrida por la enfermedad del cólera en la persona del distinguido Teniente General D. Ricardo Schely, la familia de este y sus criados, atacados con tal intensidad que fueron víctimas de este terrible azote el mismo General y 10 personas mas; de modo que por la desolacion y mortandad resultaba abandonada la posesion rural de Robanya, en que aquellos habitaban, y abandonados tambien los frutos, en cuya recolección se hallaban; habiendo el cabo y los guardias acudido presurosos á dar sepultura por sí mismos al malogrado General, á socorrer á los que aun permanecian atacados del mal, y á cuidar de que los frutos continuaran recolectándose. Este proceder ha llamado muy particularmente la atención de S. M., previniéndome encargue á V. E. dé las gracias en su Real nombre á aquellos beneméritos individuos y se haga público en la Gaceta este rasgo de extraordinario valor y abnegacion, como única recompensa que puede darse á los mismos y á todo el instituto que tan bien está correspondiendo, bajo todas formas y necesidades, al humanitario é importante objeto para que fue organizado.

De Real orden lo digo á V. E., contestando á su oficio de 17 del actual, en que participa este meritorio hecho. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1855.—O'Donnell.—Sr. Inspector General de la Guardia civil.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E., fechas 16 y 17 del actual, noticiando el generoso desprendimiento con que todos los individuos del segundo tercio del cuerpo de su cargo que ocupa las cuatro provincias civiles de Cataluña han renunciado y suplicado se admitan en beneficio del Erario los pluses de campaña que les corresponden por las órdenes del 4 y 5, exponiendo que en las operaciones y servicio extraordinario practicado no han hecho mas que llenar un deber y satisfacer sus sentimientos sosteniendo las leyes, defendiendo el Trono constitucional de la Reina y asegurando el orden, S. M. ha tenido á bien admitir con el mayor agrado esta

«Arsenicum y carbo vegetalis alternados han correspondido admirablemente á nuestras esperanzas en el estado algido intenso.»

En los casos en que la cianosis ha sido muy pronunciada, he obtenido buenos efectos con laurocerasus.»

El Sr. D. Leandro Gonzalez, homeópata de la Coruña, al remitirnos la estadística, despues de hacer la descripción del cólera asfítico ó fulminante, decía lo siguiente:

«En dos hombres que presentaron este lastimoso é imponente cuadro, usé arsenicum y carbo vegetalis de la 12.ª dilucion, diez glóbulos en cuatro onzas de agua, para dar cucharadas repetidas y alternadas, al principio cada cinco minutos, despues cada diez &c., intermedios de pedacitos de nieve en la boca y el agua fria que querian. Á las cuatro ó cinco horas empezó á manifestarse la reaccion y la consiguiente disminucion de síntomas tan aterradores, y obrando despues segun las circunstancias, tuve el gusto de salvarlos. Estos dos sujetos echaron varias lombrecs de mas de una cuarta, uno por el vómito y las evacuaciones, y el otro por estas solamente.»

El segundo dia del mal se presentaron, al que echó las lombrecs por la boca, vómitos fuertes espasmodicos y de color azulado y un tipo violento, cediendo aquellos al cuprum, y este á la belladonna.

En un amigo mio, en quien se presentó el mismo cuadro, no pudieron nada los mismos remedios, sin duda por el estado moral y los padecimientos anteriores del enfermo.»

He aqui resumidas todas las formas que puede afectar el cólera desde su mediana intensidad hasta la de asfítico y cianótico; y he aquí tambien el conjunto de los medicamentos mas indicados, con sus condiciones características, en virtud de las que podrá el práctico elegir para cada una de ellas las que sean mas adecuadas, conforme á la rigurosa aplicación de nuestros principios.

Ha dicho el Dr. Sanllehy que, tanto el laurocerasus, como el ácido hidrocráico, corresponden al estado cianótico, haciendo la oportuna distincion entre estos dos poderosos agentes.

Nosotros tenemos una satisfaccion en estar de acuerdo en un todo con la opinion de este distinguido homeópata, atribuyéndoles á decir que laurocerasus reúne en su patogenesia condiciones que le haran preferible en la generalidad de los casos al ácido hidrocráico.

prueba, que aunque no es mas que la continuación de las muy repetidas que el instituto tiene dadas, viene á aumentar los motivos de justa estimacion con que el pais lo distingue y el marcado aprecio que á S. M. merece. Asi se ha dignado prevenirme lo signifique á V. E., como de Real orden y con verdadera satisfaccion lo verifico, disponiendo, para que la tengan todos los individuos del segundo tercio, se haga público en la Gaceta, ya que este notable hecho coincide con pertenecer al mismo tercio el honrado sargento que al batir los restos de la caballería sublevada en Aragon se apoderó de 20,000 rs. que el que la mandaba tenia sobre sí, cuya cantidad entregó intacta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1855.—O'Donnell.—Señor Inspector General de la Guardia civil.

El Coronel D. Manuel Buceta, Gobernador de la plaza de Melilla, da parte con fecha 13 del actual de la salida que habia verificado el dia anterior al frente de las fuerzas de la guarnicion con objeto de inutilizar la artillería con que los moros fronterizos hacian frecuentes disparos contra la plaza, causando daños á los edificios, y teniendo en continua alarma al vecindario, para cuya operacion, que hace tiempo tenia proyectada, aprovechó la oportunidad de la llegada á aquel puerto del vapor Vigilante, á fin de que contribuyese á su mejor éxito, asi como la primera compañía disciplinaria que habia llegado dos dias antes. Para llevar á cabo su propósito organizó las fuerzas que debian operar, y que ascendian á 387 hombres, en tres columnas: la primera, á sus inmediatas órdenes, se dirigió al punto mas avanzado, que es el de Santiago, donde estan los cuarteles de los cinco kabilas que hacen el servicio del bloqueo; la segunda al mando del primer Comandante del regimiento de Aragon D. Joaquin Garrido, al que acompañaban el de Ingenieros D. Luis Negron y el Capitan D. Andres de Castro, perteneciente al arma de artillería (que se encargó voluntariamente de destruir la de los enemigos), marchó en direccion á los altos del Tesorillo y San Lorenzo; la tercera, dirigida por el Comandante de la Albuera D. Juan Ibañez, fue destinada á ocupar la batería de la Horca, donde habia una sola pieza que debia inutilizar el Capitan D. Pablo Boix, comisionado al efecto. Á las tres de la madrugada se emprendió el movimiento general, y media hora despues ocupaba cada columna el puesto que se le habia ordenado, sin haber tenido que vencer gran resistencia por parte de los enemigos: la operacion de inutilizar la artillería se verificó en una hora, la cual se aprovechó tambien de incendiar los cuarteles, mezzitas y demas edificios de Santiago, sosteniendo durante este tiempo un vivo fuego con los moros que atacaron por diferentes puntos, siendo en todos ellos rechazados: realizado el propósito del Gobernador, dispuso la retirada de las columnas por escalones, en cuya operacion hubo que sostener el impetuoso ataque de la muchedumbre berberisca, que sorprendida en el primer momento, cargaba con sumo brio sobre nuestras tropas al replegarse estas á la plaza, desde la cual, asi como del vapor Vigilante que por disposicion de su Comandante D. Rafael Sostoa atracó todo cuanto le fue posible hacia la plaza, se protegió el movimiento, haciendo un nutrido fuego de fusilería y metralla sobre los enemigos.

Los resultados de esta salida han sido los que el Coronel Buceta se propuso al verificarla:

«Arsenicum y carbo vegetalis alternados han correspondido admirablemente á nuestras esperanzas en el estado algido intenso.»

En los casos en que la cianosis ha sido muy pronunciada, he obtenido buenos efectos con laurocerasus.»

El Sr. D. Leandro Gonzalez, homeópata de la Coruña, al remitirnos la estadística, despues de hacer la descripción del cólera asfítico ó fulminante, decía lo siguiente:

«En dos hombres que presentaron este lastimoso é imponente cuadro, usé arsenicum y carbo vegetalis de la 12.ª dilucion, diez glóbulos en cuatro onzas de agua, para dar cucharadas repetidas y alternadas, al principio cada cinco minutos, despues cada diez &c., intermedios de pedacitos de nieve en la boca y el agua fria que querian. Á las cuatro ó cinco horas empezó á manifestarse la reaccion y la consiguiente disminucion de síntomas tan aterradores, y obrando despues segun las circunstancias, tuve el gusto de salvarlos. Estos dos sujetos echaron varias lombrecs de mas de una cuarta, uno por el vómito y las evacuaciones, y el otro por estas solamente.»

El segundo dia del mal se presentaron, al que echó las lombrecs por la boca, vómitos fuertes espasmodicos y de color azulado y un tipo violento, cediendo aquellos al cuprum, y este á la belladonna.

En un amigo mio, en quien se presentó el mismo cuadro, no pudieron nada los mismos remedios, sin duda por el estado moral y los padecimientos anteriores del enfermo.»

He aqui resumidas todas las formas que puede afectar el cólera desde su mediana intensidad hasta la de asfítico y cianótico; y he aquí tambien el conjunto de los medicamentos mas indicados, con sus condiciones características, en virtud de las que podrá el práctico elegir para cada una de ellas las que sean mas adecuadas, conforme á la rigurosa aplicación de nuestros principios.

Ha dicho el Dr. Sanllehy que, tanto el laurocerasus, como el ácido hidrocráico, corresponden al estado cianótico, haciendo la oportuna distincion entre estos dos poderosos agentes.

Nosotros tenemos una satisfaccion en estar de acuerdo en un todo con la opinion de este distinguido homeópata, atribuyéndoles á decir que laurocerasus reúne en su patogenesia condiciones que le haran preferible en la generalidad de los casos al ácido hidrocráico.

De todos modos, arsenicum, carbo vegetalis, laurocerasus, ácido hidrocráico y camphora son los medicamentos que en sus patogenesias reúnen los diferentes matices de esa terrible forma del cólera, que es y ha sido siempre el escollo de la medicina. El estudio comparativo de todos ellos es lo que especialmente encarecemos á nuestros correspondientes.

«En cualquiera de estos casos, debe observarse una rigurosa dieta, dándole, para moderar la sed, un tercio de nieve ó una cucharada de agua fria antes de cada dosis de medicamento, pudiendo, luego que se prolonguen las distancias de este, usar el agua de nieve cada diez minutos.»

Si el enfermo tuviera mucho temblor, pujos, con fuerte irritacion al ano, serán de bastante utilidad las lavativas cortas de agua natural con una cucharada de almidon. Tambien el abrigo del enfermo, y todo lo que conduzca á establecer la reaccion, es de conocida utilidad.

Tercer período.—DE REACCION.

Este tercer período del cólera—morbo epidémico, aunque reconocio por todos los homeópatas, desde Hahnemann hasta nuestros dias, no ha sido dilucidado cual conviene ni cual merece por su importancia y la gravedad de sus consecuencias. Todos los escritores que se han ocupado de las diferentes formas que puede ofrecer, ya han verificado como si se ocuparan de enfermedades comunes y enteramente ajenas á la especialidad del elemento morboso que las origina. Asi se observa que para su tratamiento, no se emplean otros medicamentos que aquellos que acostumbramos usar en los padecimientos análogos, pero de origen comun, de naturaleza conocida.

Por los desenganos y reveses que se experimentan por todas partes en este período de la enfermedad, son ya harto numerosos para que se ocuparan de enfermedades comunes y enteramente ajenas á la especialidad del elemento morboso que las origina. Asi se observa que para su tratamiento, no se emplean otros medicamentos que aquellos que acostumbramos usar en los padecimientos análogos, pero de origen comun, de naturaleza conocida.

Por los desenganos y reveses que se experimentan por todas partes en este período de la enfermedad, son ya harto numerosos para que se ocuparan de enfermedades comunes y enteramente ajenas á la especialidad del elemento morboso que las origina. Asi se observa que para su tratamiento, no se emplean otros medicamentos que aquellos que acostumbramos usar en los padecimientos análogos, pero de origen comun, de naturaleza conocida.

Aun cuando sus cuadros de síntomas ofrezcan entera semejanza con los de la enfermedad en cuestion, es preciso no olvidar el origen de las primeras formas del mal, y tenerlo muy en cuenta, como tenemos el de la fiebre

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES

Table with multiple columns: CLASAS, ORO, PLATA, MONEDAS DE CRO, etc. It lists various metal types and their quantities.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los numeros siguientes: 4, 75, 85, 35, 29.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza me participa, en comunicacion de 30 del proximo pasado, que el dia 11 de Mayo ultimo fue encontrado en el monte llamado de Perdiguera el cadaver de un hombre...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Declarado por el Tribunal pleno de la Audiencia de esta provincia vacante la provision de la escribania numeraria de la villa de Gullera, vacante por fallecimiento de D. Francisco Benarroch...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

D. Juan Montemayor y Lopez, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, Intendente honorario Gobernador de la provincia de Huelva, &c.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

En virtud de acuerdo de la Excm. Audiencia del territorio se saca a publica subasta en venta judicial la escribania vacante en el juzgado de primera instancia del partido de Inca...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Por Real orden de 21 de Abril, y de conformidad con el proposito por el Tribunal pleno, se ha servido S. M. crear una escribania numeraria en Castellote...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual he declarado haber lugar a la caducidad de la mina argentifera en el sitio del cerro de los Escobas...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA

Hállandose vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento constitucional de Fortiá, dotada con 400 rs. vellon anuales, los aspirantes a la misma pueden dirigir sus solicitudes a la corporacion municipal dentro de un mes...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual he declarado haber lugar a la caducidad de la mina antigua de galena...

se han inutilizado completamente la mayor parte de las piezas con que los motores del Rif...

El Comandante de Aragon Garrido, y 15 individuos de tropa pertenecientes a aquel cuerpo, al de Albuera y primera compania disciplinaria...

EXPOSICION DE LA VICTORIA

Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria. Los enemigos de la revolucion de Julio son incapaces en sus odios...

La regularidad con que en un mismo dia y a la misma hora han sido abandonadas las fabricas en Barcelona...

Si la clase obrera no ha advertido esta significativa coincidencia de acontecimientos, y no se ha apercebido de los serios peligros que a la causa de la libertad trae su actitud amenazante...

Como quiera, Excmo. Sr., lo que importa que conste es que los que así obran son contados, y que ni por su número ni por los medios de ejecución que eligen...

No entendemos resolver en ningun sentido con esta manifestacion patriótica la gravísima cuestion económica-social que envuelven las eternas disidencias entre el capital y el trabajo...

A los que tan sinceramente aclaman en V. E. a su padre a los que contrahecho le quieren, permítame V. E., no un consuejo, la expresion de un deseo de su cariño...

DESPACHO TELEGRAFICO

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del 18 de Julio, aparece que sigue reinando la mas completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Sevilla, Ciudad-Real, Córdoba, Cádiz, Burgos, Valencia y Zaragoza.

se agitan hoy en el Principado; y abrigamos la seguridad de que si pasar de aquí podrá dar V. E. pacífica solución a las cuestiones pendientes...

Como quiera, y despues de haber manifestado a V. E. los sentimientos que nos animan, solo nos resta reiterarle la seguridad de nuestra inalterable adhesion y del profundo respeto con que somos de V. E. seguidores...

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with columns for location (Madrid, Aranjuez, Loeches, Carabancha, Perales de Tajuña, Chinchon, Torrejon de Ardos, Villaverde, Morata de Tajuña) and statistics for deaths and recoveries.

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid a las doce de la noche del 18 de Julio de 1855.—Luis Sagasti.

DESPACHO TELEGRAFICO

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del 18 de Julio, aparece que sigue reinando la mas completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Sevilla, Ciudad-Real, Córdoba, Cádiz, Burgos, Valencia y Zaragoza.

batirle. La division que de él hace el Dr. Hamernick (1) merece hasta cierto punto nuestra aceptacion; porque sin oponerse esencialmente a nuestra doctrina, contiene averiguaciones utiles que pueden aprovecharnos para introducir en la terapéutica de esta trasformacion colérica algunas reformas convenientes.

En estos casos creemos nosotros que tiene aplicacion lo que hemos dicho anteriormente con relacion al doctor Chargé y al Dr. Purrussel. En las reacciones que comienzan de una manera incompleta no deben abandonarse los medicamentos que las inician, porque la causa específica de la enfermedad no ha desaparecido todavía del organismo...

Este autor hace constar, en vista de sus observaciones: 1.ª Que segun las nuevas experiencias, no sigue al cólera una calentura tifóidea. 2.ª Que la enfermedad descrita y reputada por los autores como un tifo, no es mas que una mezcla de los elementos constitutivos de la sangre con los elementos de la orina.

(1) Chinchilla: «Nuevos estudios sobre la naturaleza, causas &c. del cólera-morbo epidémico.—Valladolid, 1854.

de abajo por la botanadura, y esta de cadenillas de bronce, cinco de estambre azul de tela de casa de 30 palmas de largo y algo ajado hacia una punta...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

D. Juan Montemayor y Lopez, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, Intendente honorario Gobernador de la provincia de Huelva, &c.

Por acuerdo de la Audiencia de Sevilla de 23 de Mayo último, se dispuso la rebaja de una escribania de juzgado de nueva creacion, en la villa de Valverde del Camino...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual he declarado haber lugar a la caducidad de la mina argentifera en el sitio del cerro de los Escobas...

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y reglamento de minas. Ciudad-Real 11 de Julio de 1855.—P. A., Javier Goyanes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual he declarado haber lugar a la caducidad de la mina antigua de galena, sita en el quinto de las Morras...

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y reglamento. Ciudad-Real 11 de Julio de 1855.—P. A., Javier Goyanes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual he declarado haber lugar a la caducidad de la mina antigua de galena, sita en el quinto de las Morras...

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y reglamento. Ciudad-Real 10 de Julio de 1855.—P. A., Javier Goyanes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Declarado por el Tribunal pleno de la Audiencia de esta provincia vacante la provision de la escribania numeraria de la villa de Gullera, vacante por fallecimiento de D. Francisco Benarroch...

Valencia 5 de Julio de 1855.—P. L., el Administrador de Hacienda pública, Manuel Panchon Macias. 2184

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza me participa, en comunicacion de 30 del proximo pasado, que el dia 11 de Mayo ultimo fue encontrado en el monte llamado de Perdiguera el cadáver de un hombre...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Declarado por el Tribunal pleno de la Audiencia de esta provincia vacante la provision de la escribania numeraria de la villa de Gullera, vacante por fallecimiento de D. Francisco Benarroch...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

D. Juan Montemayor y Lopez, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, Intendente honorario Gobernador de la provincia de Huelva, &c.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

En virtud de acuerdo de la Excm. Audiencia del territorio se saca a publica subasta en venta judicial la escribania vacante en el juzgado de primera instancia del partido de Inca...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Por Real orden de 21 de Abril, y de conformidad con el proposito por el Tribunal pleno, se ha servido S. M. crear una escribania numeraria en Castellote...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual he declarado haber lugar a la caducidad de la mina argentifera en el sitio del cerro de los Escobas...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA

Hállandose vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento constitucional de Fortiá, dotada con 400 rs. vellon anuales, los aspirantes a la misma pueden dirigir sus solicitudes a la corporacion municipal dentro de un mes...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual he declarado haber lugar a la caducidad de la mina antigua de galena...

Habiéndose anulado el remate de la escribania numeraria de Rólgia, Córbera, Gordá, Dianera, Sallent, Torrelles, Torre de Carda, Torrent, vacante por fallecimiento de D. Francisco Marquez...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

D. Juan Montemayor y Lopez, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, Intendente honorario Gobernador de la provincia de Huelva, &c.

Por acuerdo de la Audiencia de Sevilla de 23 de Mayo último, se dispuso la rebaja de una escribania de juzgado de nueva creacion, en la villa de Valverde del Camino...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual he declarado haber lugar a la caducidad de la mina argentifera en el sitio del cerro de los Escobas...

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y reglamento de minas. Ciudad-Real 11 de Julio de 1855.—P. A., Javier Goyanes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual he declarado haber lugar a la caducidad de la mina antigua de galena, sita en el quinto de las Morras...

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y reglamento. Ciudad-Real 10 de Julio de 1855.—P. A., Javier Goyanes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Declarado por el Tribunal pleno de la Audiencia de esta provincia vacante la provision de la escribania numeraria de la villa de Gullera, vacante por fallecimiento de D. Francisco Benarroch...

Valencia 5 de Julio de 1855.—P. L., el Administrador de Hacienda pública, Manuel Panchon Macias. 2184

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

El Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza me participa, en comunicacion de 30 del proximo pasado, que el dia 11 de Mayo ultimo fue encontrado en el monte llamado de Perdiguera el cadáver de un hombre...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Declarado por el Tribunal pleno de la Audiencia de esta provincia vacante la provision de la escribania numeraria de la villa de Gullera, vacante por fallecimiento de D. Francisco Benarroch...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

D. Juan Montemayor y Lopez, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, Intendente honorario Gobernador de la provincia de Huelva, &c.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

En virtud de acuerdo de la Excm. Audiencia del territorio se saca a publica subasta en venta judicial la escribania vacante en el juzgado de primera instancia del partido de Inca...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Por Real orden de 21 de Abril, y de conformidad con el proposito por el Tribunal pleno, se ha servido S. M. crear una escribania numeraria en Castellote...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual he declarado haber lugar a la caducidad de la mina argentifera en el sitio del cerro de los Escobas...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA

Hállandose vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento constitucional de Fortiá, dotada con 400 rs. vellon anuales, los aspirantes a la misma pueden dirigir sus solicitudes a la corporacion municipal dentro de un mes...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual he declarado haber lugar a la caducidad de la mina antigua de galena...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Declarado por el Tribunal pleno de la Audiencia de esta provincia vacante la provision de la escribania numeraria de la villa de Gullera, vacante por fallecimiento de D. Francisco Benarroch...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

D. Juan Montemayor y Lopez, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica, Intendente honorario Gobernador de la provincia de Huelva, &c.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

En virtud de acuerdo de la Excm. Audiencia del territorio se saca a publica subasta en venta judicial la escribania vacante en el juzgado de primera instancia del partido de Inca...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Por Real orden de 21 de Abril, y de conformidad con el proposito por el Tribunal pleno, se ha servido S. M. crear una escribania numeraria en Castellote...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual he declarado haber lugar a la caducidad de la mina argentifera en el sitio del cerro de los Escobas...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA

Hállandose vacante la plaza de secretario del Ayuntamiento constitucional de Fortiá, dotada con 400 rs. vellon anuales, los aspirantes a la misma pueden dirigir sus solicitudes a la corporacion municipal dentro de un mes...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

D. Francisco de Paula Marquez, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto de 7 del actual he declarado haber lugar a la caducidad de la mina antigua de galena...

Verifican los arriendos de mancomún: procede de las religiones de Santa Olaya de Mérida, y la ha devuelto el Plazado de León...

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquéllas. El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización...

sección. — PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza a D. Joaquín Picazo, Don Ángel Rodríguez y D. Pedro Rodríguez, dueños de las acciones...

En providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, pretendida del escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada en 28 de Julio último en el expediente suscitado...

D. Juan de Dios González de la Torre, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la propiedad de los bienes de que se componen la capellanía fundada en la parroquia de San Miguel de esta ciudad por Gonzalo de Barajas y Catalina Notario, su mujer, de que es actual poseedor el presbítero D. Manuel Bachiller, vecino de la ciudad de Jaen...

D. Juan de Dios González de la Torre, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la propiedad de los bienes de que se compone la capellanía fundada en la parroquia de San Miguel de esta ciudad por Gonzalo de Barajas y Catalina Notario, su mujer, de que es actual poseedor el presbítero D. Manuel Bachiller, vecino de la ciudad de Jaen...

D. Juan de Dios González de la Torre, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

emitidas en esta instrucción. Los excesos cometidos en el régimen, el no haber seguido una escala rigurosa en el orden de los alimentos, han costado muchas víctimas, y de una manera tan repentina, que se tiene en cuenta que los órganos que más han sufrido en la enfermedad son el estómago y los intestinos, y de aquí la prudencia con que debe exigirse la vuelta a su ordinario ejercicio.

ESTADÍSTICA.

Table with 2 columns: Medicamento and Cantidad. Includes items like Acidum hydrochloricum, Acidum phosphoricum, etc.

Estos medicamentos se venden en la farmacia de Don Luis Lletget, Puerta del Sol, núm. 23.

(4) El Sr. Martínez Masagosa obtuvo grandes efectos de este medicamento en los padecimientos subsiguientes a cólera, y de muy eficaz, especialmente para los dolores de estómago. (Gaceta homeopática, pág. 104.)

sentación de su esposa la Srta. Doña Ana Mesía y Eloa sobre que se declaró correspondiente la propiedad de los bienes de la citada capellanía.

Reunido el día 10 del corriente mes el jurado de acusación, compuesto de los Sres. D. Pedro Orduña, Don Montero, D. Juan Macías; D. Juan García Minayo, Don Diego Corchero, D. Jaime de la Hera, D. Alonso Rodríguez, D. Pedro Peres de Velasco y Berardiano Martínez, para ver y fallar la denuncia puesta por D. Francisco Antonio de Ulloa, vecino de los Santos, al impreso que empieza: «Contestación por ahora», y coplyer: «que ha descendido», suscrita por su convecino D. Francisco de los Reyes Flores, previos todos los trámites prevenidos por la legislación vigente de imprentas, declaró por unanimidad no haber lugar a la formación de causa.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Río.—Ignorándose la habitación ó punto donde residan en la actualidad D. José Mercet, y debiendo celebrarse con el mismo ó con la persona en cuyo poder existan las acciones números 18 y 19, que el referido D. José Mercet aparece poseer en la sociedad minera titulada «Consuelo», el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de dividendos á instancia de D. Francisco Rodríguez López, apoderado de dicha sociedad, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó por persona que le represente con poder bastante comparezca a verificarlo el día 21 del corriente que he señalado a fin de que tenga efecto a las doce del mismo en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo a lo prevenido en la ley.

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Río.—Ignorándose la habitación ó punto donde residan en la actualidad D. José Mercet, y debiendo celebrarse con el mismo ó con la persona en cuyo poder existan las acciones números 18 y 19, que el referido D. José Mercet aparece poseer en la sociedad minera titulada «Consuelo», el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de dividendos á instancia de D. Francisco Rodríguez López, apoderado de dicha sociedad, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó por persona que le represente con poder bastante comparezca a verificarlo el día 21 del corriente que he señalado a fin de que tenga efecto a las doce del mismo en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo a lo prevenido en la ley.

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Río.—Ignorándose la habitación ó punto donde residan en la actualidad D. José Mercet, y debiendo celebrarse con el mismo ó con la persona en cuyo poder existan las acciones números 18 y 19, que el referido D. José Mercet aparece poseer en la sociedad minera titulada «Consuelo», el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de dividendos á instancia de D. Francisco Rodríguez López, apoderado de dicha sociedad, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó por persona que le represente con poder bastante comparezca a verificarlo el día 21 del corriente que he señalado a fin de que tenga efecto a las doce del mismo en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo a lo prevenido en la ley.

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado del Río.—Ignorándose la habitación ó punto donde residan en la actualidad D. José Mercet, y debiendo celebrarse con el mismo ó con la persona en cuyo poder existan las acciones números 18 y 19, que el referido D. José Mercet aparece poseer en la sociedad minera titulada «Consuelo», el correspondiente juicio de conciliación sobre pago de dividendos á instancia de D. Francisco Rodríguez López, apoderado de dicha sociedad, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó por persona que le represente con poder bastante comparezca a verificarlo el día 21 del corriente que he señalado a fin de que tenga efecto a las doce del mismo en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo a lo prevenido en la ley.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Riaño en la provincia de León &c.

Por el presente hago saber, cito, llamo y emplazo a José Palomo Roble, natural de Málaga, se presente ante mí en el término de 30 días, y por ahora en el de nueve, que por primero se le señala, a ser notificado del Real auto dictado por S. E. la Audiencia de Valladolid en 40 de Noviembre último, por el que se le condenó en tres meses de arresto mayor, en lugar del mes de igual pena que le había impuesto el juzgado, a fin de llevarse a efecto dicha condena si se conformase con ella, ó en otro caso para seguir la causa y determinarla con arreglo a derecho, a cuyo efecto se le dará audiencia para que conteste a los cargos que de ella resultan, en la que se le formó el estado de operario en las laminas de Saverro, sobre lesiones menos graves inferidas á Manuel Estegaz, maestro calderero en las referidas fábricas, cuyo definitivo del juzgado le fue notificado, y con que se conformó oportunamente; pero faltando a su presentación de ocho en ocho días en él, como se le había ordenado, preparando su fuga, cuya captura no ha sido posible por mis diligencias, como se ha practicado al efecto, prevenido que trascurrido el término señalado sin comparecer, se continuará en el curso de la causa, sin más citarle y emplazarle, y le parará todo perjuicio.

De la Gaceta homeopática del cólera que publicamos en esta corte, bajo la dirección del Dr. D. José Nuñez, en los meses de Setiembre y Octubre últimos, y de los Anales de la misma época, cópiamos la siguiente.

El Sr. Siraol.—Ninguno de los que han tomado preservativos bajo la dirección de este profesor ha experimentado el cólera confirmado. Ha tratado 89 coléricos, y solo ha perdido seis; de éstos, tres eran sexagenarios: una mujer padecía de obstrucciones al hígado; los dos restantes han sido privativos.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Pego y su partido.

Juzgado de primera instancia del distrito del Pinar de la ciudad de Barcelona y su partido.—En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. Gil Fabra, Auditor de Guerra honorario y Juez del expresado juzgado, con providencia de 21 del corriente mes, dada en méritos de los autos seguidos entre D. Fernando Elias y D. Francisco Serratt, por el delito de robo con violencia, se le cita por el presente auto, para que comparezca a verificarlo el día 21 del corriente que he señalado a fin de que tenga efecto a las doce del mismo en mi audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo a lo prevenido en la ley.

D. Donato Morales y Hemsosa, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajón y su partido &c.

Reunido el día 7 del corriente mes el jurado de acusación, compuesto de los Sres. D. José Gutiérrez, Pablo Guzmán, D. Gregorio Hoyuelos, D. Juan Maestre, Manuel Navarro, Blas Doncel, D. Juan Romero Falan, Antonio Pejoelo y D. Feliciano Barrado, para ver y fallar la denuncia puesta por D. Francisco de los Reyes Flores, vecino de los Santos, contra su convecino D. Francisco Antonio de Ulloa, al impreso suscrito por este, que empieza con las palabras: «Nueva manifestación que D. Francisco Antonio de Ulloa dirige á los verdaderos progresistas de la provincia», y concluye: «representada por el ilustre caudillo de Morelia y de Luchana», previos todos los trámites prevenidos por la legislación vigente de imprentas, declaró por unanimidad no haber lugar a la formación de causa. Lo que se publica en la Gaceta del Gobierno en cumplimiento de lo que dispone la referida legislación de imprentas.

D. Bonifacio Gomez Villavedon, Alcalde primero constitucional de esta villa, Regente de su juzgado de primera instancia durante la ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa familiar que en la iglesia parroquial de la villa de Castrión fundaron Alonso Sanchez y su mujer María Martín, vecinos que fueron de aquella villa, en los años de 1691 y 1693, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten a deducir en este juzgado por la escribanía del que autoriza y autos formados é instancia de D. Santos Sanchez Villanueva, vecino de Madrid, pidiendo la adjudicación de dichos bienes en concepto de libres, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

En despacho de 14 de Julio de 1855, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien Declarar cesantes: A. D. Mariano Martínez Carrasco y á D. Cayetano Rubio Espinosa, Jueces de primera instancia de Pego y Viver; A. D. Francisco Vicente Escalano y á D. José María Carrera, Promotores fiscales de Pego y Altea; y á D. Gregorio Arrayas Vizcaino, Juez de la Palma, por haber abandonado la jurisdicción al presentarse el cólera-morbo en aquella villa.

En la ciudad de Mataró no había médicos homeopatas; pero habiéndose presentado en la capital en los momentos de más conflicto el ilustrado joven D. Cayetano Cruixent, hijo sumamente instruido en la ciencia del inimitable Hahnemann, tuvo ocasión de asistir á 216 coléricos, sin tener mas pérdida que la de 40.

En esta capital han tomado preservativos, bajo la dirección del profesor D. Pedro Martínez Masagosa, 213 personas, y ninguna ha sentido, durante la epidemia, la mas pequeña novedad. De los muchos coléricos que ha asistido y que todavía tiene en tratamiento, incluidos algunos desahucados por la alopatia, nos asegura que no ha perdido el 8 por 100.

El Sr. Mateu Garin.—Este facultativo ha asistido á 428 coléricos, y no ha perdido mas que nueve. Entre ellos había un niño de cuatro años que padecía una enfermedad crónica; dos que sucumbieron despues de curados del cólera, ó sea de otras afecciones consecutivas, y otro que murió de un ataque fulminante despues de haber perdido seis horas.

mi provincia, á D. Claudio Paig y Descala, que sirve el de Gandesa.

Para el juzgado de la Palma, de entrada, en la provincia de Huelva, á D. Manuel Lopez Vallejo y Ruiz Cachuñán, que ha servido varios juzgados de término en esta provincia, y especialmente uno de Málaga en Diciembre último; Para el juzgado de Gandesa, de entrada, en la provincia de Tarragona, á D. Juan Zanón y Paig Saupé, Promotor fiscal de término cesante; Para el de Pego, de igual categoría, en la provincia de Alicante, á D. Vicente Gil y Pastor, Promotor fiscal de Dolores; Para el de Viver, de la misma clase, en la de Castellón, á D. Ramon Serrano Blazquez, que sirve la Promotoría fiscal de aquella capital; Para esta vacante, á D. Luis Bellver y Sans, abogado que lleva cinco años ejerciendo su profesion; Para la Promotoría fiscal de Dolores, de ascenso, en la provincia de Alicante, á D. Hermenegildo María Ruiz, Promotor fiscal cesante; Y para una plaza de Relatof de la Audiencia de Granada, vacante por fallecimiento de D. José Jimenez que la desempeñaba, á D. José Cotta y Serna, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por la misma Audiencia.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General de la Guardia civil lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de dos comunicaciones del antecesor de V. E., pidiendo en la primera, con fecha 14 de Mayo de 1852, que los reos de ese cuerpo que hayan de elegir defensores puedan hacerlo entre los Oficiales subalternos presentes de todos los regimientos que residan en el punto donde aquellos deban ser juzgados, considerándose á los acusados para este solo caso reos ausentes de su cuerpo; y participando en la segunda comunicación, con fecha 12 de Junio siguiente, que el Capitan General de Castilla la Nueva había dispuesto que los subalternos empleados de Real orden en la Inspeccion de la Guardia civil, y que pertenecen á la caballería ó infantería del ejército, puedan ser elegidos defensores por los procesados del primer tercio de la Guardia civil con preferencia á los Subtenientes que pertenecen á la guarnición de esta corte, con cuyo motivo se manifiesta tambien que es esta determinación se llevara á efecto, llegaría el caso de quedar paralizados los trabajos que aquellos tienen á su cargo.

Enterada de todo S. M., y conforme con el dictamen dado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 de Mayo último, ha tenido á bien resolver que estando declarado en la Real orden circular de 14 de Febrero de 1851 que el cargo de defensores es un servicio particular de la guarnición de las plazas, á la cual por su instituto no pertenece la Guardia civil, los procesados de que se habla puden y deben considerarse para el solo caso de sus defensas como reos ausentes de su cuerpo, y elegir defensores entre los Oficiales subalternos de la guarnición del punto en que deban ser juzgados, como para el ejercicio se dispuso en las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1781 y 18 de Abril de 1787.

Al mismo tiempo se ha servido resolver S. M., conforme tambien con lo informado por el expresado Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que no perteneciendo á la guarnición de la plaza los subalternos empleados en la Secretaría de la Inspeccion referida, ó en otras dependencias de igual naturaleza, y no siendo conveniente distraerlos de su especial servicio, no se les sujeta á ser defensores de causas, fuera del solo remoto caso de no haberlos en la guarnición para el desempeño de semejante cargo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General militar lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 7 de Mayo último, consultando si, no obstante que por regla general está mandado que los Capitanes de los terceros batallones en reserva disfruten el sueldo de cuadro, se ha de abonar á algunos individuos de dicha clase el de cuatro quintos que indican sus Reales órdenes particulares.

Segun los datos auténticos y originales que acabamos de presentar, resulta que el maximum que ha perdido la homeopatia por término medio en el tratamiento del cólera-morbo asiático en España, ha sido de 8 por 100. La pérdida de ella alopática, hasta donde se ha podido averiguar, excede del 80 por 100, proporción que no parecerá exagerada si la comparamos con la que resulta en el hospital de coléricos de San Gerónimo de esta corte.

En la ciudad de Mataró no había médicos homeopatas; pero habiéndose presentado en la capital en los momentos de más conflicto el ilustrado joven D. Cayetano Cruixent, hijo sumamente instruido en la ciencia del inimitable Hahnemann, tuvo ocasión de asistir á 216 coléricos, sin tener mas pérdida que la de 40.

Segun el estado que nos remiten los Sres. Somoza, Riva y Fernandez Mora, médicos homeopatas de aquella capital, el número de invadidos del cólera asiático á 244. De estos han sido tratados alopáticamente 192, y de ellos han fallecido 145. Curados, 67. Han sido tratados homeopáticamente 152, y han fallecido 35. Curados, 147.

quintos, que se ha asignado en algunas órdenes particulares, es de 648 rs. al mes; y que si bien no es de mucha consideración la diferencia de 18 rs. por cada Capitan, estando ya aprobado por las Cortes el citado presupuesto, no debe alterarse el sueldo consignado en el mismo, se ha servido S. M. resolver que á los Capitanes de que se trata se les abone hasta fin del año actual el mencionado sueldo de cuadro, no obstante de las declaraciones particulares que se hayan hecho del de cuatro quintos, las que por consiguiente quedan sin efecto.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que, á fin de evitar en lo sucesivo el que unas clases tengan sueldo de cuadro y otras cuatro quintos, según sucede en la actualidad, quede anulado por regla general desde 1.º de Enero del año próximo de 1856 el sueldo llamado de cuadro, sustituyéndole el de cuatro quintos de los respectivos empleos con arreglo al sueldo que designa como general el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, y se marca en la plantilla núm. 1.º que acompaña al mismo, en cuya medida, si bien ocasionará aumento en 18 reales al mes en los Capitanes, producirá baja en los primeros y segundos Comandantes de 36 rs. mensuales en los primeros, y 33 en los segundos.

Excmo. Sr.: Hecha cargo S. M. la Reina (Q. D. G.) de cuanto expone la Direccion general de Artillería acerca de los perjuicios que el servicio del arma experimenta distraiendo la fuerza que componen los destacamentos del cuerpo, la que reducida á lo indispensable para el desempeño de aquel, conforme á lo dispuesto en el artículo 46 del tercer reglamento de artillería, y empleados sus individuos en plantones encargados de la custodia de los efectos que están á cargo del cuerpo, no puede exigirse de ellos otro servicio que el propio de su instituto; se ha servido resolver que los Gobernadores de las plazas ó puntos arillados no puedan disponer de los destacamentos ya mencionados para desempeñar el servicio de guardias de los mismos puntos, sino que estén para el especial de su instituto á que son obligados, en el que además de lo detallado, le constituye la remocion en los almacenes, trabajos de los parques y demas que ocurran, al par de su propia instrucción militar; pues solo en las capitales de los departamentos, donde por lo general radica la mayor fuerza, es donde únicamente, en caso de necesidad y fuera de los meses en que por la ordenanza del cuerpo debe dedicarse á la instrucción especial de su instituto, deberá el arma de artillería auxiliar en el mencionado servicio á la de infantería.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1855.—O'Donnell.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General de la Guardia civil lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de dos comunicaciones del antecesor de V. E., pidiendo en la primera, con fecha 14 de Mayo de 1852, que los reos de ese cuerpo que hayan de elegir defensores puedan hacerlo entre los Oficiales subalternos presentes de todos los regimientos que residan en el punto donde aquellos deban ser juzgados, considerándose á los acusados para este solo caso reos ausentes de su cuerpo; y participando en la segunda comunicación, con fecha 12 de Junio siguiente, que el Capitan General de Castilla la Nueva había dispuesto que los subalternos empleados de Real orden en la Inspeccion de la Guardia civil, y que pertenecen á la caballería ó infantería del ejército, puedan ser elegidos defensores por los procesados del primer tercio de la Guardia civil con preferencia á los Subtenientes que pertenecen á la guarnición de esta corte, con cuyo motivo se manifiesta tambien que es esta determinación se llevara á efecto, llegaría el caso de quedar paralizados los trabajos que aquellos tienen á su cargo.

Enterada de todo S. M., y conforme con el dictamen dado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 de Mayo último, ha tenido á bien resolver que estando declarado en la Real orden circular de 14 de Febrero de 1851 que el cargo de defensores es un servicio particular de la guarnición de las plazas, á la cual por su instituto no pertenece la Guardia civil, los procesados de que se habla puden y deben considerarse para el solo caso de sus defensas como reos ausentes de su cuerpo, y elegir defensores entre los Oficiales subalternos de la guarnición del punto en que deban ser juzgados, como para el ejercicio se dispuso en las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1781 y 18 de Abril de 1787.

Al mismo tiempo se ha servido resolver S. M., conforme tambien con lo informado por el expresado Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que no perteneciendo á la guarnición de la plaza los subalternos empleados en la Secretaría de la Inspeccion referida, ó en otras dependencias de igual naturaleza, y no siendo conveniente distraerlos de su especial servicio, no se les sujeta á ser defensores de causas, fuera del solo remoto caso de no haberlos en la guarnición para el desempeño de semejante cargo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General militar lo que sigue: «He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 7 de Mayo último, consultando si, no obstante que por regla general está mandado que los Capitanes de los terceros batallones en reserva disfruten el sueldo de cuadro, se ha de abonar á algunos individuos de dicha clase el de cuatro quintos que indican sus Reales órdenes particulares.

Segun los datos auténticos y originales que acabamos de presentar, resulta que el maximum que ha perdido la homeopatia por término medio en el tratamiento del cólera-morbo asiático en España, ha sido de 8 por 100. La pérdida de ella alopática, hasta donde se ha podido averiguar, excede del 80 por 100, proporción que no parecerá exagerada si la comparamos con la que resulta en el hospital de coléricos de San Gerónimo de esta corte.

En la ciudad de Mataró no había médicos homeopatas; pero habiéndose presentado en la capital en los momentos de más conflicto el ilustrado joven D. Cayetano Cruixent, hijo sumamente instruido en la ciencia del inimitable Hahnemann, tuvo ocasión de asistir á 216 coléricos, sin tener mas pérdida que la de 40.

inculcase á los trabajadores... No: los trabajadores no fallarán á la confianza que en ellos ha depositado el General Espartero.

CÁCERES 16 de Julio.—Sigue inalterable el orden público, y es igualmente satisfactorio el estado sanitario de la provincia.

En el juzgado de primera instancia de esta capital se está instruyendo causa por conatos de conspiración montemolinista á un practicante de farmacia del hospital provincial, y á varios sujetos, uno de ellos Oficial de la reserva, procedente de las filas carlistas.

Gracias á las energías y activas disposiciones del Gobernador civil, se van recibiendo numerosas relaciones de los bienes sujetos á la desamortización, y ya se anuncia en el Boletín oficial del 14 la venta de algunas fincas del clero para los días 18 y 19 de Agosto.

Se han dispuesto por el Ayuntamiento, á propuesta del Gobernador, una función religiosa y el repartimiento de algunas fincas para solemnizar el aniversario de los grandes y memorables días de Julio del año pasado.

Hace unos días se ignora el paradero de los forajidos que recorren la sierra de Deleitosa: andan sin duda ocultos, intimidados por la incesante persecución de que son objeto. Espero que en breve serán exterminados.

CORDOBA 16 de Julio.—Habiendo leído en el periódico La España, correspondiente al 12 del actual, que los habitantes de esta provincia están en completa zozobra, y que ninguna persona honrada se atreve á salir de sus casas por temor á los desafueros de una especie que comete gente de mal vivir, unida á otra clase de igual estofa de la provincia de la villa, no puedo permanecer en silencio y dejar de desmentir un hecho que podría perjudicar altamente á las Autoridades, á quienes está encomendada la seguridad de las personas y propiedades de sus administrados.

Es cierto que el desertor del presidio Diego Alhama llegó á asociarse con otros cuantos criminales y hacer algunos pedidos de dinero á diferentes labradores, pero también lo es que á los pocos días fué muerto uno de ellos y preso otro por la Guardia civil y algunos Milicianos Nacionales de Montilla, cuyos individuos han sido debidamente agradecidos con las cruces de Carlos III y María Isabel Luisa por el Gobierno de S. M. Desde entonces quedan reducidos á tres los criminales, y tanto la Guardia civil como la partida de tiradores de la provincia no les permiten un momento de reposo ni una salida de la activa persecución que les hacen; y si su captura no ha tenido efecto hasta ahora, es debido sólo á no presentarse en parte alguna, y á la protección, hasta natural, que podrá dispensar al Alhama tres hermanos y algunos parientes que tiene en Aguilar, pertenecientes todos á aquella Milicia Nacional, y sobre cuyo hecho se instruyen las oportunas diligencias por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

En ningún otro punto mas que en el término de este pueblo y algún otro limitrofe se ha presentado este criminal ni otro alguno, ni menos se ha dado conocimiento de ello á la Autoridad superior, gozándose en todos sentidos de la mayor seguridad, y no pudiendo nadie decir que ha sido robado en los caminos, aun cuando estos, en contrario de lo que dicho periódico asegura, se hallan concurridos constantemente por los viajeros.

El mayor orden y tranquilidad reina en la provincia. No sucede lo mismo respecto al estado sanitario, pues por desgracia se encuentran invadidos del cólera muchos pueblos y algunos de una manera horrosa.

GERONA 14 de Julio.—La provincia continúa en la mas completa tranquilidad, sin que las Autoridades hayan recibido noticia alguna acerca de la existencia de la nueva facción al mando de Tristán, y se decía días pasados iba á penetrar en España.

IDEA.—A las once de la mañana, el General Ameller, que ayer noche llegó á esta capital, ha sido obsequiado con una música militar y con continuadas visitas de sus numerosos amigos.

A las seis de la tarde regresó á Bañolas la escolta de aquellos Nacionales que le acompañaron.

LA JUNQUERA 14 de Julio.—Los sicarios de la santa hoguera se empeñan en seguir la danza infernal. Por buen conducto he sabido que en una cueva entre Balbana y Albera (Francia) hay una partida de 25 á 30 carlistas que al mando de Vicario (según confidencia, pero creo sea Vizcarro) quiere entrar esta noche por el parte del Coll de Tarrés ó de la Estaca.

A consecuencia de esta noticia tengo entendido que nuestro activo Comandante de armas D. Narciso Aloy, con parte del destacamento y 25 Nacionales con su Capitán Pablo Viñas, van á salir á anochejar para ver si cogen algun mochuelo. Los Milicianos de San Clement, Campmany y Cantalops, tambien ocuparán sus respectivas paradas. Se dice que otra partida debe entrar por la parte de las Hileras. En el caso de los Nacionales de la Bajol, Aguilera, Darnius y Massanel se encargarán de hacer un amistoso recibimiento. Y en verdad que se lo merecen después que han atravesado toda la Francia, nuestra íntima aliada, para hornarnos con una visita, aunque sea corta y á paso de carga.

Desearnos que entren; pero temo que en vista de la fina galantería con que obsequiaron á Marsal, querrán dispensarnos de semejantes cumplidos. Estoy á la mira. Hasta mañana si ocurre novedad.

P. D. Diz que cuentan con inmensas sumas de dinero y muchas armas.

ALBANA 15 de Julio.—Algunas columnas de fuerza armada en línea del Pirineo, y paisanos procedentes de Camprodon y Vallfoguera nos manifestaban que por allí sucede otro tanto, acobardando á los carlistas, que en varios pelotones que componen un total de 80 á 100 hombres, están ocultos entre los inmensos bosques de San Lorenzo, esperando una ocasión propicia para escurrirse dentro de España y tentar otra vez fortuna.

Los carlistas, cansados de sufrir en Francia toda clase de calamidad, y viendo que en la frontera por el cabo del oro que derraman los cañoncillos, quienes por el otro lado prometen pingüe botín, y de ahí esa constancia en no querer desistir, y esa perseverancia en tener en combu- sión á la gente incauta del campo, á la que se fascina con mil paparruchas de milagros y otras sandeces por el estilo, sin olvidar que Barcelona se ha pronunciado en sentido socialista, y todo lo demas por inverosímil que parezca, con tal que se avenga al objeto que se han propuesto los conspiradores.

Acabo de saber que el General ha dispuesto situar las partidas de fuerza armada de modo que formen una verdadera red, en la cual indispensablemente se ha de coger al primer faccioso que entre en territorio español.

Los Nacionales y los carabineros de H. P. son los mas interesados en celar á la mala gente desde que se da como seguro el que Espartero dirige sus miras á sorprender los de Camprodon, hácia cuyo punto anoche se aproximaron algunas tropas, para evitar todo golpe atrevido. Talaká, Bojet y otros puntos estratégicos hoy mismo quedan cubiertos; en Tortellá se sitúa otra columna compuesta del ejército y Milicia Nacional para volar al punto que sea necesario de la línea, y el bizarro Coronel Piel- tain ocupa el importante punto de Lladó con las fuerzas de su digno jefazgo. Lo malo de todo será que la facción no sea necesario á pasar la frontera. (Corona de Aragón)

MALAGA 15 de Julio.—En la mañana de hoy han llegado á esta capital una compañía disciplinaria con destino á los presidios menores, y 90 quintos de artillería, procedentes de Galicia, destinados á la brigada fija de Alhica. Como medida de precaución tomada por las Autoridades, han sido alojados en el ex-convento de los Angeles, extramuros de esta ciudad.

Con motivo de hallarse invadidas de la enfermedad reinante las poblaciones de Granada, Loja, Antequera y otras inmediatas, han empezado á tomarse en esta capital disposiciones preventivas, entre otras, la de nombrar una comisión especial de socorros que por medio de suscripciones voluntarias proporcione recursos para atender en caso necesario á la clase indigente. (Del correspondiente de la GACETA.)

VALLADOLID 16 de Julio.—Ayer se celebró dignamente en esta capital el aniversario de la gloriosa revolución del año pasado. El 15 de Julio en 1854 la heroica Valladolid añadió un blasón mas á los muchos que la ilustran, y en igual día en 1855 recordó los fastos de un hecho que la honrará siempre. Adjunto son el programa que se sujetó á la solemnidad y las alusiones de las Autoridades. (Id.)

El Ayuntamiento constitucional de esta capital fallará al mas sagrado de sus deberes si para la bendición y entrega de bandera al segundo batallón de la benemérita Milicia Nacional no eligiese un día que forma época, un día de glorioso y grato recuerdo, el día de nuestra restauración política, el memorable 15 de Julio.

Nada mas natural que la fuerza ciudadana repita su bandera bendita y la enarbolará cuando en todo España el pendón de la libertad, y resonaron por todos sus ángulos apasionados vivas, sinceras aclamaciones, entusiastas himnos de triunfo.

No será menester para esculpir en el corazón y en el memoria de los habitantes de esta ciudad, siempre M. N. M. L. Y. H., en los días del valiente ejército, en las glorias de las dignísimas Autoridades y corporaciones, establecer ningún signo sensible ni conmemorativo de tan notable acontecimiento; mas no obstante, la municipalidad creyó que una revolución como la de Julio merecía consignarse, no ya solo en la historia contemporánea, si que tambien en los fastos particulares por medio de la celebridad de raganjos públicos y solemnes que hiciera la idea viva é indelible de no olvidar jamás las armas adquiridas á costa de tanta sangre, de tan costosos sacrificios, que son una conquista mas de la civilización del género humano.

A este intento, y de acuerdo con todas las Autoridades, ha dispuesto el siguiente Programa.

1.º A las diez de la mañana el Excmo. Ayuntamiento acompañará la bandera enfundada á la iglesia metropolitana, adonde habrá de bendicirse: será conducida por el Sr. Alcalde 1.º y abandonado el cuerpo que está destinada: estos irán en carreta abierta, y seguirá la municipalidad en carruajes con sus maceros.

2.º A la hora designada, el segundo batallón de la benemérita Milicia Nacional se hallará formado en orden de parada á la inmediación del templo, permaneciendo en este sitio durante la función, y con él el segundo Comandante, el Capitán mas moderno, un subalterno por compañía, la mitad de las clases y dos tercios de la fuerza de Nacionales. El primer Comandante, los demas Oficiales y clases y el otro tercio de Nacionales (sin fusiles) asistirán á la solemnidad dentro de la iglesia.

3.º Introducida la bandera en el templo por la municipalidad y el abanderado, se colocarán los gastadores en el presbiterio, S. E. en el sitio de costumbre y el abanderado al lado de los Evangelios con la bandera desplegada, la que entregará á su primer Comandante cuando se presente el ilustrísimo cabildo para bendicirla, quien la habrá de tomar de mano de aquel que entregará de rodillas á su Jefe.

4.º Concluido este acto, el abanderado volverá á tomar la insignia y se oficiará la misa con el discurso de costumbre, que pronunciará el Sr. magistrado de la santa iglesia.

5.º Como en señal de prueba de estar dispuestos á defender con sus armas la fé católica y la bandera, desde el principio del Evangelio hasta el fin se mantendrá en pie el Sr. primer Comandante con la espada desnuda, observando y haciendo lo mismo los demas Sres. de la santa iglesia.

6.º Terminada la misa, y por tanto la ceremonia religiosa, al toque de llamada se reunirá todo el batallón fuera de la iglesia, descansando sobre las armas. Luego la banda y escuadra-bandera, según práctica, custodiará al abanderado hasta su puesto en el centro del batallón, el cual estará con el arma presentada y batiendo marcha.

7.º En seguida el Sr. Comandante, Jefe del batallón, concluirá el acto por el orden que mas le parezca, viniendo á unirse con la fuerza de su mando al sitio que ocupa el resto de la Milicia y tropas de la guarnición.

Valladolid 11 de Julio de 1855.—Santiago Quiroga, Alcalde 1.º, Presidente.—Dionisio Nieto, Alcalde 2.º.—José Fernand Sierra, Alcalde 3.º.—José Semprun.—Antonio Grijalbo.—Benigno Callejas.—Benito Ruiz Zorrilla.—Francisco Javier Berben.—Francisco Calzada.—Julian Gonzalez.—Francisco Foronda.—Sandelio Guerra.—Vicente Laetza.—Nemesio Peiron.—Roman Mozo, Regidores.—Bonifacio Cáceres.—Juan Revenga, Procuradores del Común.—Simón Guerrero, Secretario.

Nacionales: En este memorable día que celebramos el primer aniversario del glorioso alzamiento de la libertad contra la reacción, que ostentais vuestras antiguas insignias que la patria ha vuelto á confiaros, y recibís la nueva bandera que acaba de bendecir el Altísimo por medio de sus respetables Ministros; colocado entre vosotros y al frente del Excelentísimo Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, solo me resta un deber que llenar... el de manifestaros mis sentimientos de aspiraciones.

Es para mí sumamente grato verme rodeado de algunos de mis antiguos compañeros, que en los años de 42 á 44 tuvimos el honor de empuñar las armas por la causa de la libertad del Trono constitucional, que ahora tambien defendemos; vosotros con las que habéis recibido de la patria, y yo con la autoridad que la ley me ha conferido por el sufragio de mis compatriotas.

Me satisfacion es tanto mayor, cuanto que en todas épocas la Milicia Nacional de esta M. N. M. L. Y. H. ciudad ha seguido siempre pruebas nada equivocas de su sensatez y cordura, cual cumple á honrados castellanos, sin que en medio de su juicioso comportamiento haya dejado de prestar grandes servicios y de acudir al peligro cuando la defensa de la libertad y el órden ha exigido el sacrificio de su reposo, de sus intereses y hasta de su vida.

De vuestro patriotismo son testigos Ciudad-Rodrigo y otras plazas fuertes, donde en el año 1822 algunos de vosotros llevásteis las armas para defender la libertad y la independencia de los baluartes; las expediciones que en la última guerra civil de los siete años hicisteis muchos con las columnas que salieron en persecución de las facciones carlistas y rechazaron al del Conde Negri de los muros de esta ciudad. Estas condecoraciones honoríficas que adornan vuestro pecho, justamente adquiridas en las filas de la Milicia Nacional y del leal ejército revelan vuestros importantes servicios, continuados en nuestros días, pues todos, acudiendo prontos á secundar el patriótico alzamiento de los héroes de Vieslaburo, fuisteis de los primeros que, imitando su abnegación, os unisteis á la valiente y entusiasta guarnición de esta capital, dando con vuestra decisión un impulso extraordinario al alzamiento general de la nación. Vuestro admirable civismo produjo el entusiasmo con que habéis acudido al llamamiento de la patria; á porfía habeis inscrito gustosos vuestros nombres en los cuerpos que hoy forman este ejército; habéis recibido con satisfacción nada comun en ciudadanos armados, debedis únicamente á la laudable constancia y al esmero de vuestros dignos Jefes y Oficiales, superando todas las dificultades para presentaros en el brillante estado que admiramos.

Dueños ya de esas insignias, contando con vuestra lealtad y patriotismo, con la sensatez y cordura que os distingue, y con vuestra decisión por la causa de la libertad y del órden, debéis recomendaros que sigáis dando pruebas de sumisión y respeto al Gobierno de S. M. que felizmente rije los destinos de la nación; que estéis prontos cuando la libertad peligre á empuñar las armas para defenderla y haceros dignos de llevar esas banderas, como en distintas ocasiones lo habeis realizado; que continuéis siendo modelo de lealtad, obediencia las leyes, acatando las Autoridades legítimas y prestándoos vuestro apoyo; que obedecáis á los Jefes que vosotros mismos habeis elegido; y finalmente, que olvidando solo sus intereses, no os acordéis de las personas que los causaron: recordad solo sus consecuencias para evitar la desunión que intentan introducir nuestros enemigos en vuestras filas; tolerancia con todas las opiniones legítimas, sin la que no puede haber verdadera libertad; confraternidad con el valiente y sufrido ejército, que tantas pruebas tiene dadas de su patriotismo y amor á las instituciones liberales desde la gloriosa guerra de la independencia hasta nuestros días, con especialidad en el año último al secundar el heroico alzamiento de la division libertadora simbolizado en el programa de Manzanares; consideración y respeto á los Ministros de la religion católica que profesamos los españoles, pues solo por estos medios y evitando los extremos opuestos podremos ser libres, conservando nuestras instituciones.

Si pues tan noble conducta habeis observado, tambien congo que en los momentos de peligro acudieris solictos á combatir los enemigos de la libertad y del Trono constitucional de nuestra Reina Doña Isabel II, en cualquiera sentido y bajo cualquiera forma que se presenten abiertamente hostiles; que con vuestro exquisito celo y prudencia los sabreis distinguir, estando siempre alerta y preparados para rechazar sus maquinaciones, denunciándolas á la Autoridad, cuando puedan perturbar la tranquilidad pública; y por último, que en todas las circunstancias sabreis conduiros como verdaderos liberales, amantes del órden, defensores del Trono constitucional y de las instituciones.

Yo me congratulo en mi posición de Alcalde primero, Jefe nato de tan benemérita ciudadanos; no hallo frases con que expresaros mi entusiasmo y extremado cariño, y sobre todo la protección y decidido apoyo que estoy dispuesto á prestaros dentro del círculo de mis facultades. Para realizar mi propósito cuento con la cooperación y eficaz auxilio del Excelentísimo Ayuntamiento, cuyos dignísimos señores capitulares y compañeros, amantes como su Presidente de tan benemérita institución; no han omitido sacrificio de ningún género para que, á pesar de la escasez de fondos, se presenten los cuerpos de Milicia Nacional con el decoro que exige la cultura de esta capital.

Concluyo pues, Milicianos Nacionales, con daros las mas expresivas gracias y afectuosos parabienes por vuestro noble y leal comportamiento: los tributo igualmente como Presidente

del Excmo. Ayuntamiento y Jefe vuestro á los dignísimos Señores Capitan General, Gobernador militar, Jefes, Oficiales del Estado Mayor, de la Guardia civil y de toda la guarnición; al Sr. Gobernador civil, Excmo. Diputación provincial, á todas las Autoridades militares, civiles y eclesiásticas, Jefes, corporaciones y dependencias del Estado; á los apreciables é ilustrados capitulares, á quienes hemos tenido la honra de recomendar; finalmente, á las clases todas de esta heroica ciudad, que han tenido el honor de solemnizar conmigo los dos grandes actos del aniversario del glorioso pronunciamiento del 15 de Julio de 1854 y la bendición y entrega de su bandera al 2.º batallón de esta Milicia Nacional; no vicio en repetir que sea la mas firme garantía del órden y de las instituciones liberales del Gobierno constitucional de Doña Isabel II, y el escudo donde se estrelen las asechanzas de nuestros enemigos, que unidos combatamos al grito de viva la libertad; viva la Reina constitucional; viva el valiente ejército; viva la Milicia Nacional.

Valladolid 15 de Julio de 1855.—El Alcalde primero constitucional Santiago Quiroga.

Milicianos Nacionales: Hoy hace un año que levantando impávidos la frente, desafiabais contra la tiranía, reduciendo á polvo á una situación opresora, y creando otra de libertad y porvenir venturoso. ¡Ved allí su enseñanza; el pendón sagrado que conduce á los valientes por el sendero de la gloria! Yo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento constitucional, os confío este honorífico y precioso depósito. Sé que vais á guardarlo noble y cumplidamente, porque excelsa es vuestra fé y pundonorosa vuestros estandartes, porque el fuego patrio arde en el corazón de vuestro pecho, y porque hoy hace un año dísteis á España un ejemplo inmortal, hermanados con nuestro tambien valiente ejército y Guardia civil, que cuenta sus glorias por los días de su existencia.

¡Hoy hace un año! Día fué de prueba y de fortuna: día de heroísmo y de público desagravio. ¡Que los tiranos no lo olviden nunca! ¡Que la patria recoja el ópimo fruto de aquel sualvador alzamiento!

No deis óidos á los malvados que pretenden enemistaros sembrando entre vosotros la division, los recelos y los partidos. Vivid unidos. Pelead, ciudadanos armados; pelead, si es preciso, por tan alta y espléndida conquista, honor de los libres y áncora de las instituciones liberales: combatid como dignos soldados de la nación á la sombra de esa célica bandera, y deba á vuestra virtud y tradicional bravura el inmarcescible laurel de la victoria.

Viva Isabel II constitucional, viva la libertad, viva el ilustre Duque de la Victoria y los héroes de Viedrabu y Manzanares, viva la Milicia Nacional y el valiente ejército.

Valladolid 15 de Julio de 1855.—El Gobernador de la provincia, Manuel Guano.

Orden general del 15 de Julio de 1855.—Nacionales y soldados: El acto que nos ha reunido en este sitio, no es solo una demostración de júbilo por los fastuos sucesos que la dignísima municipalidad de esta capital ha resuelto solemnizar en este día: es ademas la ratificación pública de los sentimientos de concordia y fraternidad con que estamos unidos la benemérita fuerza ciudadana y los que en el ejército permanente tenemos la honra de servir á la patria.

Hijos todos de un mismo pueblo, del mismo y pundonoso pueblo español, idénticos son tambien nuestros deseos y aspiraciones; y todas esas banderas que ondean gloriosas en vuestras filas, vienen á formar una sola: la bandera del Trono constitucional de Isabel II, de la libertad, del órden, de la justicia y moralidad; sacrosantos principios que constituyen el programa de Manzanares, y á que se adherió Valladolid, hoy hace un año, fué la primera en adherirse.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos. ¡Hijos de la patria! ¡Hijos de la libertad! ¡Hijos de la justicia y moralidad! ¡Hijos de la justicia y moralidad! ¡Hijos de la justicia y moralidad! ¡Hijos de la justicia y moralidad!

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Contra esta noble enseña se revelan algunos discolos, guiados, mas que por un flaco patriotismo, por sus perversos instintos. En el suelo castellano, donde los honrados, los leales y los valientes se cuentan por el número de sus habitantes, nada, absolutamente nada debe temerse de tan inicuos proyectos.

Estado se adhieron á la declaracion de principios de Mr. Wilorr, que pide el restablecimiento absoluto del compromiso de Missouri, la admision de Kansas y Nebraska como Estados libres, la modificación de las leyes de naturalización, y se opone á la deportacion de los pobres extranjeros.

Los wighs del Maine tuvieron el 29 en Portland una convencion, en la que nombraron para Gobernador á Mr. Isaac Reed, y adoptaron resoluciones contra el Nebraska, contra los know-nothings y contra la ley de templanza.

Por la via de los Estados-Unidos tenemos noticias de Méjico que llegan al 19 de Junio. En ellas encontramos pormenores que confirman lo que ayer digimos sobre el mal estado de la causa de Santana. Este habia sido batido por Alvarez cerca de Menato, habiendo perdido 500 hombres y sido rechazado hasta la capital. Los Generales Alvarez y Consolfort se habian apoderado de Sonora y tenían cercado á Morella.

Santana habia enviado un cuerpo de ejército contra Monterey. Los departamentos de Tamaulipas, de Nueva-Leon, de la extremidad Norte de Méjico se habian pronunciado en favor del partido revolucionario sin efusion de sangre, excepto Matamoros, Reinas y Camargo.

El cuerpo legislativo frances terminó el 13 su legislatura extraordinaria de 1855. Despues de discutir y aprobar por 232 votos contra 6 el proyecto de ley relativo al establecimiento de varios impuestos, el Presidente dió por terminada la legislatura, y la Asamblea se disolvió dando vivas al Emperador.

CRIMEA.—Paris 13 de Julio.—Un despacho del General Pelissier al Ministro de la Guerra está concebido en estos términos: El Almirante Nachimoff, según afirma un desertor, ha sido muerto en el bastion central por una bala que le hirió ayer mañana en la frente.

Nosotros nos aseguramos en los nuevos aproches. La construcción de las baterías del Carenaeje continúan con todo el celo que distingue á nuestra artillería, y los franceses y los ingleses piensan establecerse en este pais enviando un cuerpo destacado. Como que la ocupacion de los Principados por las tropas austriacas hasta para alejar cualquier peligro de un ataque de la Rusia contra la Puerta, es natural que el Gabinete de Viena quiera conocer el objeto con que se reúnen estas tropas, á que su traslado con la Puerta no le permite oponerse. Si no nos engañamos, hay en la actualidad negociaciones sobre el particular entre los Gabinetes de Paris, Viena y Constantinopla.

Se ha recibido al Emperador sin pompa, habiéndose evitado toda fiesta pública. El Emperador goza de excelente salud; no así la Emperatriz. (Diario alemán de Frankfurt.)

PRUSIA.—Berlin 10 de Julio.—La Prusia no ha concedido jamás al tratado de 2 de Diciembre ninguna influencia sobre sus decisiones, y ha renunciado á tomar parte en las conferencias de Viena, mejor que reconocer un tratado que pudiera poner en tela de juicio la libertad de sus resoluciones. Si por consiguiente el Conde Buol persiste en las proposiciones que quiere someter á la Dieta para que la Confederación apruebe y adopte la política austriaca, y se comprometa á la ejecución de los cuatro puntos, es claro que nuestro Gobierno no podrá aprobar los esfuerzos del Austria en esta circunstancia. La Prusia ha sostenido siempre que la Confederación no estaba obligada sino con respecto á los dos primeros puntos. La Rusia denuncia al protectorado de los Principados, y según las declaraciones que ha hecho, no hay que temer que las tropas rusas pasen de nuevo el Pruth para ocupar estas provincias.

La presencia de las tropas austriacas en las provincias danubianas no es por consiguiente necesaria, y la Confederación no tiene por consiguiente que garantizar al Austria por este lado contra todo ataque. Por estos motivos nuestro Gabinete debe conocer al de Viena el 5 de Julio en qué límites estaria dispuesto á apoyar cerca de la Dieta las proposiciones austriacas, y ha sostenido el punto de vista en que se habia colocado la Dieta, cuando en su resolución de 9 de Diciembre de 1854 adoptaba, en los cuatro garantías en su totalidad, sino las dos primeras relativas á los intereses alemanes. La cuestión de la ocupacion de los Principados por las tropas austriacas no pertenecen á la decision de la Dieta; no puede ser arreglada sino por un convenio entre el Austria y la Puerta, puesto que el Austria no ocupa los Principados sino en virtud del convenio de 14 de Junio. (Idem.)

PRINCIPADOS DANUBIANOS.—Bucharest 3 de Julio.—Las tropas otomanas continúan avanzando en la Dobrucha. Unos 1,200 á 1,500 turcos de Silistria han pasado el Danubio en barcas y han desembarcado en Katarasch. Aun cuando el cuerpo turco no está en la Dobrucha, tenga suficientes equipajes de puente, que esté apoyada por una escuadrilla, y que el litoral de la Besarabia no esté defendido sino por unos 10,000 rusos, no se cree sin embargo que Ismail-Bajá tenga intencion de atacar á los rusos al momento. Parece que espera la caída de Sebastopol, en cuyo caso es indudable que será apoyado por los ejércitos aliados.

Hay una gran actividad comercial en el bajo Danubio. Desde que se abrió la navegacion, han cargado en Ibraila y en Galatz 500 buques, 200 de ellos austriacos. (Idem.)

ESTADOS PONTIFICIOS.—Roma 7 de Julio.—La prensa extranjera se ocupa mucho de dos asesinatos cometidos en estos últimos tiempos en los alrededores de Roma, y que tenían un carácter político. Nada hay de esto. Una de las victimas es un genearme de San-Santidad que fué asesinado en el bosque de Monte-Cavi por una venganza puramente personal; la otra, Mr. Locatelli, es un vecino de la villa del Rocca di Papa, que por quejas de interes particular se vio igualmente expuesto al resentimiento de tres habitantes de Velletri, que le acometieron y le han herido con tres tiros de fusil.

El Gobierno, resultante decidido á poner término al latrocinio que se ejecuta en las carreteras de algunas provincias, autorizó al delegado de Viterbo para publicar la ley marcial y castigar los crímenes de esa especie. Al mismo tiempo para impresionar el ánimo de las poblaciones con ejemplos severos, ha dispuesto se ejecuten doce malhechores condenados á la pena capital, y que hace algun tiempo esperan en las prisiones de Viterbo el cumplimiento de sus sentencias. (Moniteur.)

PIEMONTE.—Turin 9 de Julio.—La llegada de S. M. el Rey de Portugal, de S. A. R. el Duque de Oporto y de SS. AA. RR. el Duque y la Duquesa de Brabante está próxima. Algunas personas no habian dejado de atribuir al aplazamiento de la visita del Rey de Portugal una significacion hostil al Gobierno sardo: los hechos se encargan ahora de dar un solemne mentís á todas estas noticias.

Las que tenemos del cuerpo de expedicion son buenas. El cólera ha cesado de hacer estragos en las filas del ejército, que ha soportado los daños de la terrible plaga con una resignacion y una disciplina admirables. Entre los muertos es doloroso ver figurar el nombre del General Ansaldo, Comandante de la media division de reserva. Este bravo Oficial era uno de los veteranos gloriosos del ejército sardo, y desde simple soldado habia ganado todos sus grados hasta el de General por medio de su talento y de su valor.

El Gobierno continúa con actividad en la aplicacion de la ley sobre conventos, y no encuentra en su cumplimiento las dificultades que se creian. Los religiosos, cuya personalidad civil ha sido suprimida, invitados á entregar un inventario exacto de todo lo que poseian, han correspondido con mucho agrado á esta invitacion.

Cartas de Romania y de Marca presentan un cuadro espantoso del estado de las desgraciadas provincias aisladas á la vez por los ladrones y por el cólera. En Ardena, en una poblacion de 30,000 almas, hubo 800 casos por día, cuyas dos terceras partes tuvieron un éxito funesto. Las Autoridades se han ocultado, y el generoso ejemplo del Cardenal Ferretti no encuentra imitadores. La ciudad de Ferrara cuenta tambien numerosas victimas. Los principales habitantes han reclamado en vano del Gobierno medidas en favor de la salud pública. (Independence belge.)

BOLETIN RELIGIOSO. Santos Justa y Rufina, Virgenes mártires. Santa Marcellina, Virgen, y San Vicente de Paul, fundador. Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de Incurables.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Han entrado en Madrid el 17 de Julio los artículos que á continuación se expresan:

4,908 fanegas de trigo. 721 arrobas de harina de id. 12,558 libras de pan cocido. 6,219 arrobas de carbon. 93 vacas que componen 33,412 libras de peso. 525 carneros que hacen 43,570 libras de peso. Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS. ALHONDIJA DE MADRID. Precios en el mercado de dicho día. Trigo de... 36 á 40 rs. vn. Cebada de... 18 á 19 rs. vn. Algarobas de... 17 á 18 rs. vn.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se accienden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Table with columns: Arroba, Libra, Cuartos. Items include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino ajeno, Jamon sin hueso, Idem con hueso, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

BOLSA. Ha abierto en baja. De 31-25 á que cerró ayer el consolidado hasta 31-15, precio á que la presenta la cotizacion oficial, se ve que ha descendido 10 céntimos. La diferencia se ha publicado á 18-10, á cuyo precio se hizo una operacion de 500,000 rs. Al cerrarse la Bolsa se ofrecia á este precio sin tomadores; pero luego se repuso, y al retirarse los especuladores quedaba á 18-10 dinero, 18-12 1/2 papel.

Mucho se ha hablado de las causas de esta baja que algunos juzgan inexplicable. Sin embargo, generalmente se atribuye á lo siguiente: Esperanzando en que los fondos subirian sin cesar por efecto de la negociacion hecha en Paris, varios especuladores compraron el 17 grandes cantidades de papel que se proponian vender la noche del mismo día con ganancia. Pero sucedió que los fondos no subieron; y como los especul